



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, vigente en el momento en el que se presentó la denuncia ciudadana motivo de investigación, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1163-SPA-760** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al (...) *hacinamiento y maltrato de los perros (alrededor de 1700), los cuales se encuentran bajo el cuidado de una "pensión de perros" [denominada "Cementerio, Casa Hogar, Guardería y Crematorio de Perros y Gatos y Fauna Animal – Cuajimalpa – México", ubicado en el kilómetro 17.5 de la Carretera Federal México - Toluca, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos] los cuales no se preocupan por cuidar y atender a los animales, por lo que algunos de ellos se encuentran en muy malas condiciones de salud y otros se encuentran desnutridos y requieren la atención de un veterinario (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, vigente al momento en que se presentó la denuncia ciudadana que nos ocupa; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, vigente al momento en que se presentó la denuncia ciudadana que nos ocupa, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación los hechos relativos al presunto hacinamiento y maltrato del que son objeto los ejemplares caninos que se localizan en el refugio para animales denominado "Cementerio, Casa Hogar, Guardería y Crematorio de Perros y Gatos y Fauna Animal – Cuajimalpa – México", ubicado en el kilómetro 17.5 de la Carretera Federal México - Toluca, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, vigente al momento en que se presentó la denuncia ciudadana que nos ocupa, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2015-1163-SPA-760

No. Folio: PAOT-05-300/200-6758-2017

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el representante legal de la FUNDACION ANTONIO HAGHENBECK Y DE LA LAMA, I.A.P, la cual administra el predio donde se localiza el refugio motivo de investigación, durante el acto de comparecencia, otorgó su consentimiento para que el personal adscrito a esta Subprocuraduría ingresara al lugar.

Posteriormente, el personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

- El alojamiento de 100 ejemplares caninos criollos, cuya condición corporal es adecuada para la talla y etapa de desarrollo y presentan conducta sociable, sin evidencia de signos de maltrato o lesiones en sus cuerpos.
- Los ejemplares caninos se encuentran distribuidos y alojados en 10 áreas con una superficie de 60 a 80 m² cada una y delimitadas con malla ciclónica, en las cuales cuentan con lugar de resguardo para los animales (casas para perros), recipientes con alimento y agua para beber a libre acceso.
- El refugio no presenta materia fecal ni orina, sin presencia de olores fétidos o desagradables y se tiene un área destinada para la disposición de los residuos orgánicos, así como para prestar atención médica veterinaria básica a los caninos que se tienen en refugio.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, vigente al momento en que se presentó la denuncia ciudadana que nos ocupa.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento del representante legal de la FUNDACION ANTONIO HAGHENBECK Y DE LA LAMA, I.A.P, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, vigente al momento en que se presentó la denuncia ciudadana que nos ocupa.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, vigente al momento en que se presentó la denuncia ciudadana que nos ocupa, es procedente dar por concluida la investigación de ésta bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En atención a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, vigente al momento en que se presentó la denuncia ciudadana que nos ocupa, esta Subprocuraduría no constató la existencia de actos de maltrato y/o hacinamiento hacia los ejemplares caninos que se tienen alojados en el refugio para animales denominado "Cementerio, Casa Hogar, Guardería y Crematorio de Perros y Gatos y Fauna Animal – Cuajimalpa – México", ubicado en el kilómetro 17.5 de la Carretera Federal México - Toluca, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- No obstante; se conminó al representante legal de la FUNDACION ANTONIO HAGHENBECK Y DE LA LAMA, I.A.P, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



Expediente: PAOT-2015-1163-SPA-760

No. Folio: PAOT-05-300/200-6758-2017

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

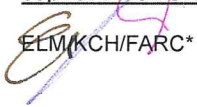
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, vigente al momento en que se presentó la denuncia ciudadana que nos ocupa. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

 ELM/KCH/FARC*

